



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 526-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 5 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC de fecha 16 de agosto del 2021, el Informe N° 066-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra Arq. Cilver Bermudez Zalmalloa, el Informe N° 2168-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe N° 080-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra Arq. Cilver Bermudez Zalmalloa, el Informe N° 01459-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 352-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N° 0684-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo Artículo 157) ADICIONALES Y REDUCCIONES, numeral 157.1: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). Del mismo cuerpo normativo se tiene lo establecido en el artículo 160) MODIFICACIONES AL CONTRATO: numeral 160.1: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...);

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRUEBA EL ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO AFECTE EL PLAZO. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, se tiene el Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC de fecha 16 de agosto del 2021, que tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de excavadora s/lanta y capacidad de cucharón 1.5 M3 maquina servida con operador, para el PI "Mejoramiento de áreas deportivas y esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", documento suscrito con la Empresa LOGÍSTICA TOTAL GOYO E.I.R.L con Ruc N° 2060292915965 por un monto de S/ 33,800.00 soles, cuyo plazo de ejecución de 35 días calendarios en los cuales se deberá ejecutar las 130 H/M;

Que, se tiene el Informe N° 080-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra Arq. Cilver Bermudez Zalmalloa, por el cual solicita la modificación por prestación adicional y ampliación de plazo del Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC que tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de excavadora s/lanta y capacidad de cucharón 1.5 M3 maquina servida con operador, sustentando su petición en la ejecución de mayores metrados en la actividad, precisando que el relleno del terreno de las canchas según expediente es de 0.60 m de altura, sin embargo la Residencia considera que el relleno no es suficiente para evitar que el río ingrese al balneario, por lo cual informa al Inspector que se acerca la época de lluvias en la Provincia de La Convención, requiriendo autorización para realizar el relleno de las canchas de vóley, fútbol y básquet de 0.6 m a 1.0 m de altura para evitar la crecida del caudal del río Sambaray ingrese al balneario y afecte los trabajos realizados;

Con Informe N° 01459-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC que tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de excavadora s/lanta y capacidad de cucharón 1.5 M3 maquina servida con operador, para el PI "Mejoramiento de áreas deportivas y esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana la Convención





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Cusco", documento suscrito con la Empresa LOGÍSTICA TOTAL GOYO E.I.R.L., tomando en cuenta la petición presentada por el Residente de Obra, así como el resumen de certificación de crédito presupuestario Nota N°0001011 de fecha 28/09/2021, en el que se puede verificar que lo solicitado cuenta con la ejecución presupuestal necesaria conforme el Informe N° 080-2021-RO-CBZ-GI/MPLC del Residente de Obra, sobre adicional de horas maquina por un porcentaje del 24.6%, lo cual se encuentra dentro del limite establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a adicionales;

Se tiene el Informe Legal N° 0684-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre la petición de adicional de servicio, precisa lo establecido en el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34) Modificaciones al contrato: numeral 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así también el numeral 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Por lo que opina que procede la aprobación de la modificación por prestación adicionales y ampliación de plazo al Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC que tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de excavadora s/lanta y capacidad de cucharón 1.5 M3 maquina servida con operador, para el PI "Mejoramiento de áreas deportivas y esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", suscrito con la Empresa LOGÍSTICA TOTAL GOYO E.I.R.L.:

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.16;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación por prestación adicional y ampliación de plazo al Contrato de Servicio N° 304-2021-UA-MPLC para la contratación del servicio de alquiler de excavadora s/lanta y capacidad de cucharón 1.5 M3 maquina servida con operador, para el PI "Mejoramiento de áreas deportivas y esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana la Convención Cusco", suscrito con la Empresa LOGÍSTICA TOTAL GOYO E.I.R.L., **PRECISANDO** que la modificación será a la cláusula cuarta del citado contrato siendo el adicional por el monto de S/8,320.00 (ocho mil trescientos veinte con 00/100 soles) que representa el 24.6% del contrato original significando un incremento de 32 HM, **OTORGANDO** como consecuencia de lo aprobado una ampliación de plazo de 10 días calendarios para poder ejecutar el adicional del servicio, dejando inalterables las demás cláusulas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
Contratista
GI
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 47179748